

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA****13174***Judici de Faltes 721/2012*

D./DÑA. MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 008 DE PALMA DE MALLORCA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas 721/12 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

S E N T E N C I A 44/2013 bb

En Palma, a catorce de febrero de dos mil trece

Vistos por mí, D. TOMÁS MÉNDEZ LÓPEZ, Magistrado Juez de Refuerzo del Juzgado de Instrucción nº 8 de los de Palma y su Partido, los autos del JUICIO DE FALTAS nº 721/2012, seguidos por la presunta comisión de una falta de AMENAZAS, siendo denunciante, EUSEBIO CELESTINO FERNÁNDEZ PRIETO, y denunciadas, GREGORIA PASTOR ARROYO y VERÓNICA HIDALGO PASTOR, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal como acusación, y en su representación Dña. Concepción Gómez, procedo a dictar la presente resolución, basándome en los siguientes:

FALLO

Debo CONDENAR y CONDENO a GREGORIA PASTOR ARROYO como autora responsable de una falta de amenazas, a la pena de 10 días de multa a razón de una cuota de 5 euros diarios (50 euros), con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, previa excusión de sus bienes; así como al abono de las costas causadas.

Se establece la prohibición de que GREGORIA PASTOR ARROYO se comunique por cualquier medio con EUSEBIO CELESTINO FERNÁNDEZ PRIETO, por un período de 5 meses.

Que debo ABSOLVER y ABSUELVO a VERÓNICA HIDALGO PASTOR de los pedimentos en su contra dirigidos.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Apelación a interponer, en su caso, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, y que se formalizará y substanciará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Líbrese testimonio de la presente resolución para unir a las actuaciones, incorporando el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a **GREGORIA PASTOR ARROYO Y VERONICA HIDALGO PASTOR**, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de LAS ISLAS BALEARES, expido la presente en PALMA DE MALLORCA a 4 de julio de 2013.

EL/LA SECRETARIO

